5

Plan Anual de Adquisiciones	Plan No:42	Vigencia 2025
	Consecutivo	PAA2080
Tipo de presupuesto asignado	Recursos propios	
Nombre del Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones:	Implementación de estrategias de formación, circulación y difusión de procesos y prácticas artísticas y culturales de caldas	
Código BPIN:	202400000006471	
Código BPID:	2025-17000-0008	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio:	mayo 22 de 2025	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio:	LUZ ELENA CASTAÑO RENDON Secretaria de Cultura	
Modalidad de contratación	Contratación Directa	
Tipo de contrato:	Contrato de Asociación	Otro: Decreto 092 del 2017.

Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato de asociación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Ordenamiento Constitucional de 1991 definió a la cultura como uno de los elementos centrales del concepto de Nación y diversidad. Le asignó al Estado la obligación de fomentar e incentivar las manifestaciones culturales y ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan actividades relacionadas.

Así, el artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Por su parte, los artículos 71 y 72 de la Constitución Política, expresamente establecen:

> *"ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*
>
> *"ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."*

En este orden de ideas, el Departamento de Caldas consecuente con los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo que la cultura es fundamento de la nacionalidad

y parte integral de los llamados derechos económicos, sociales y culturales, debe promover y fomentar el acceso a la culturade todos (as) los (las) colombianos (as) en igualdad de oportunidades en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística.

Adicionalmente, el Departamento de Caldas, como entidad territorial, debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2° de la Constitución Política, a saber: *"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica,política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

En este sentido, la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, define en su artículo 1° a la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, y establece, que el Estado debe estimular y promocionar el fomento de las artes en todas sus expresiones culturales, para efecto establecerá bolsas de trabajo, festivales y talleres de formación artística. Al respecto, concretamente en su artículo 17 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivenciapacífica.

Es así, como el Sistema Nacional de Cultura, establecido por la Ley 397 de 1997, se define como el "*conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía*" y ha facilitado la adecuada gestión de las políticas culturales en los territorios, desde la generación de capacidades institucionales locales, la creación de espacios de participación ciudadana, hasta la articulación de acciones entre el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y los entes territoriales.

En concordancia con lo anterior, especialmente con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, en cuanto al deber del Estado de fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, resulta de gran importancia hacer referencia a Ley 1448 de 2011, la cual, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la misma Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el derecho a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

La citada ley regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas mediante herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

Conforme esta Ley, por víctimas se entienden aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Adicionalmente, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-280 de 2013 también son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

6

Colombia ha sido escenario de décadas de conflicto armado interno, dejando a su paso un rastro de sufrimiento, desplazamiento y violencia que ha afectado profundamente a millones de personas en todo el país. En el departamento de Caldas, específicamente en los municipios de Samaná, Salamina, y Villamaría, estas secuelas se hacen evidentes en la vida cotidiana de sus habitantes, quienes han sido testigos y víctimas directas de la violencia armada y sus consecuencias devastadoras.

El conflicto armado no solo ha dejado cicatrices físicas y emocionales en las comunidades afectadas, sino que también ha generado una crisis de identidad y pertenencia, erosionando los lazos sociales y culturales que unían a estas comunidades. La falta de reconocimiento de la identidad social de las víctimas y la ausencia de espacios de expresión y memoria han contribuido a profundizar las divisiones y el sufrimiento en estas poblaciones, obstaculizando así cualquier intento de reconciliación y reconstrucción del tejido social.

A pesar de los avances en materia de reparación y reconciliación en Colombia, persisten numerosos desafíos que dificultan el proceso de construcción de paz en el país. La falta de espacios culturales y artísticos que promuevan la participación activa de las víctimas en la reconstrucción de su identidad y memoria es uno de estos desafíos. Además, la falta de coordinación y articulación entre las instituciones gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y las propias comunidades ha limitado el impacto de las iniciativas de reconciliación y reparación en el territorio.

En este contexto, resulta fundamental realizar actividades de interés público orientadas a la creación de espacios culturales y artísticos que promuevan la expresión, la memoria y la reconstrucción de la identidad social de las comunidades afectadas por el conflicto armado en Caldas. A través de la realización de la propuesta “Voces que Miran: Memoria en Imagen y Verso” la cual busca la visibilización y reparación simbólica para víctimas del conflicto armado en Caldas. Es una propuesta artística, pedagógica y comunitaria orientada a dignificar las memorias individuales y colectivas de las víctimas mediante procesos creativos de fotografía, video y poesía, mediante la cual se ofrezca a las víctimas un espacio de encuentro y diálogo donde puedan compartir sus experiencias, expresar sus emociones y reconstruir su historia colectiva con dignidad y esperanza.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Cultura del departamento de Caldas, en cumplimiento de su misión de impulsar y estimular procesos, proyectos y actividades que promuevan el patrimonio y la cultura en todas sus expresiones, se ha planteado como parte de su plan de acción, la necesidad de promover el reconocimiento de la identidad social, la resiliencia y la construcción de paz a través de procesos creativos de fotografía, video y poesía. con las comunidades víctimas del conflicto armado en los municipios de Samaná, Salamina, Villamaría y El Congal (vereda de Samaná)

Es por ello que acorde con el Plan Departamental de Desarrollo Caldas 2024-2027, en su Línea Estratégica: Sostenibilidad Social y Humana, desarrollará el PROGRAMA : "PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS", SUBPROGRAMA: "ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES”, atendiendo a la meta fomentar anualmente las expresiones artísticas y culturales en los municipios del departamento para lo cual ha registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión el proyectos "Fortalecimiento y desarrollo de los procesos, proyectos y prácticas culturales y artísticas que valoren y promuevan la diversidad cultural en el Departamento de Caldas, radicado con la ficha BPID N° 2025-17000-0008; el cual es coherente con el plan de acción de la Secretaría de Cultura.

Así, la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas considera viable, mediante la suscripción de un contrato de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, contar con el apoyo para impulsar el reconocimiento de la identidad social, la resiliencia y la construcción de paz mediante procesos creativos de fotografía, video y poesía, con las comunidades víctimas del conflicto armado en los municipios de Samaná, Salamina, Villamaría y El Congal (vereda de Samaná); actividades que son de interés público y están orientadas a cumplir con los propósitos establecidos por la Administración Departamental en el Plan de Desarrollo, el plan de acción de la Secretaría y en aplicación a los principios y finalidades de la función administrativa, consignados en la constitución política.

En este orden de ideas, se precisa que el contrato a suscribir; en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, no generará prestaciones equivalentes al no ser un

contrato conmutativo, ni se genera una contra prestación directa en favor del departamento de Caldas, sino que, por el contrario, las actividades o programas que se ejecutaran tienen como beneficiario directo a la población que participe en estas.

Así, la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, estas serán desarrolladas por parte de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con la colaboración del departamento de Caldas.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

Objeto: Promover el reconocimiento de la identidad social, la resiliencia y la construcción de paz a través de procesos creativos de fotografía, video y poesía. con las comunidades víctimas del conflicto armado en los municipios de Samaná, Salamina, Villamaría y El Congal (vereda de Samaná)

2.1. Obligaciones: Conforme las necesidades de la administración resultaran obligaciones como Contratista:

2.1.1. Obligaciones Generales

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración departamental.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
3. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
4. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
5. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
6. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Departamento, actuando con responsabilidad y transparencia.
7. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura, informe de ejecución y la planilla y los comprobantes de pago de la Seguridad Social correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el cargue respectivo en la plataforma SECOP II.
8. Apoyar los Sistemas de Gestión y desempeño institucional MIPG, respecto a las diferentes políticas compatibles con el objeto contractual y según cronograma de trabajo que se establezca con el supervisor del contrato, así como apoyar lo relacionado con el sistema de control interno.
9. Conocer y aplicar íntegramente en sus respectivos formatos los procesos y procedimientos establecidos en el sistema integrado de gestión de la Gobernación de Caldas y los propios de la dependencia durante toda la ejecución del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
10. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y con el respectivo aporte a la ARL.
11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema FOREST, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría.
12. Apoyar las actividades y obligaciones derivadas de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico que sean competencia de la Secretaría.
13. Acompañar y verificar que la Secretaría a la que pertenece solicite a las dependencias respectiva el respectivo correo institucional en el cual deberá reposar toda la documentación o tramites de

su ejecución contractual y solicitud del usuario de la plataforma institucional Almera con el fin de que se usen todos los formatos y se apliquen los respectivos procesos u procedimientos de la entidad.

14. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación. Se verificará como requisito para el recibido a satisfacción del contrato y, en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos
15. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el de la ejecución contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
16. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática de la Gobernación de Caldas.
17. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Gobernación de Caldas y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
18. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del Departamento de Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del departamento relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a) Proteger la información confidencial que el Departamento de Caldas comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Departamento de Caldas; d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Departamento de Caldas; e) Hacer uso de dispositivos de la Gobernación de Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
19. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
20. El contratista deberá elaborar y concertar con el supervisor del convenio un plan de actividades en el cual se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se ejecutará el mismo; de igual manera deberá suministrar la información de contacto con el fin de tener comunicación fluida con la entidad.

2.1.2. Obligaciones Específicas

1. **Realizar** 12 talleres prácticos en fotografía, video documental y escritura poética (3) por cada municipio o vereda
2. Realizar impresión de 30 fotografías en gran formato (45 x 30 cm) en papel fotográfico. (producto del taller de fotografía
3. Realizar 1 videos documentales con testimonios y narrativas visuales.
4. Realizar 30 Textos poéticos como parte de cada obra y presentaciones en vivo.

2.2. Obligaciones Específicas del Departamento De Caldas:

1. Designar un supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control a través de actividades de inspección tendientes al cumplimiento del objeto contratado.
2. Efectuar el desembolso del valor del contrato en los términos y condiciones previstos en el presente acto jurídico.

2.3. Plazo: Desde la firma del acta inicio ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2025.

2.4. Lugar de Ejecución

Municipios de Samaná, Salamina, Manizales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN

Dispone el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, *"Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política ..."*

Por su parte, el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política establece: "(...) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*

Por su parte el Decreto 092 de 2017 reglamenta "la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público".

Se entenderá por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La entidad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia con radicado No. 11001-03-26-000- 2018-00113-00 (62003) del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), señaló: "Las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso"

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad Estatal deberá seguir lo mencionado en el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, así:

> ARTÍCULO 4°. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

8

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. Sí entonces, se da cumplimiento a lo dicho en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, donde prohibió los auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin embargo, en su inciso segundo dejo abierta la posibilidad para que las entidades estatales en todos los órdenes pudieran celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de apoyar programas y actividades de interés público de acuerdo a los planes de desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que durante la etapa de planeación se identificó que las actividades de interés público que requiere desarrollar la Secretaría de Cultura son ofrecidas por diferentes entidades sin ánimo de lucro se dará cumplimiento al Artículo 4° del Decreto 092 de 2017.

Así, en el presente proceso de contratación se determinó el menor valor como único criterio para seleccionar la propuesta más favorable para la Entidad. Se procedió a invitar a tres ESALES que, conforme al análisis de la Secretaría de Cultura de Caldas, cumplen con la idoneidad para ofrecer las actividades de interés público a contratar

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Cultura que sustenta el presente estudio estima el valor del convenio a suscribir en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.0000.000) COP,** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3500046006** del 03 de junio de 2025, expedidos por la Secretaría de Hacienda.

De conformidad con el artículo 1 de la Ordenanza No. 995 de 2025, mediante el cual se adicionó un parágrafo transitorio al artículo 179 de la Ordenanza 816 de 2017, modificado por el artículo 7 de la Ordenanza 842 de 2018, por el artículo 1 de la Ordenanza 853 de 2019, por el artículo 1 de la Ordenanza 892 de 2021, por el artículo 2 de la Ordenanza 903 de 2021, y por el artículo 6 de la Ordenanza 994 de 2024 , a partir del 10 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2027, no estarán sujetos al pago de estampillas departamentales los contratos y convenios que celebre la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas.

4.1. Forma de Pago

El pago se realizará conforme las actividades efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del convenio de manera mensual fracción de mes, según determine el supervisor, ordenador del gasto y contratista, lo cual deberá contar con su correspondiente porcentaje de ejecución, para lo cual se debe presentar un informe ejecutivo con las actividades realizadas durante el desarrollo del convenio, deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

1. Factura o solicitud de pago conforme a la ley (desglosada).
2. Informe ejecutivo con evidencias.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la firma donde se manifieste el cumplimiento oportuno en el pago a seguridad social integral.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de determinar la oferta más favorable para la Entidad se estableció el menor valor de la

propuesta como único criterio de ponderación. En este orden de ideas, se procedió a solicitar cotización a las entidades sin ánimo de lucro que habían sido identificadas y que contaban con la idoneidad para la ejecución del objeto del presente proceso, obteniéndose los siguientes resultados:

ESAL	VALOR DE LA PROPUESTA
CORPODER	$ 57.000.000
CORPORACION AMPLIAMENTE	$ 53.000.000
GESTIONANDO PAZ	$ 50.000.000

Después de revisadas detenidamente las propuestas anteriores se evidencian que la **ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO – GESTIONANDO PAZ** presentó la propuesta de menor valor, lo cual entonces permite concluir que, conforme al principio de selección objetiva, es la opción más favorable para la Entidad.

Con base en lo anterior se considera viable y favorable la suscripción de un contrato con la **ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO – GESTIONANDO PAZ**, que tenga por objeto: *"Promover el reconocimiento de la identidad social ,la resiliencia y la construcción de paz a través de las artes plásticas y el muralismo con las comunidades víctimas del conflicto armado en los municipios de Pensilvania, Manizales y la Merced",* el cual, en aplicación de los principios y finalidades de la función administrativa, consignados en la Constitución Política, tiene como finalidad cumplir con los propósitos establecidos por la Administración Departamental en el Plan de Desarrollo y el plan de acción de la Secretaría de Cultura.

Así, para el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta, tanto el menor precio de la oferta presentada, como la reconocida idoneidad y la experiencia de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO – GESTIONANDO PAZ**, quien cuenta con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato a suscribir como resultado del presente proceso de contratación.

Conforme lo anterior, es importante resaltar que la **ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO – GESTIONANDO PAZ** es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objeto principal el desarrollo de programas artísticos y culturales como la realización de talleres de pintura, técnicas plásticas y elaboración de murales, con domicilio principal en el municipio de La Dorada y que obtuvo su personería jurídica el 27 de julio de 2016 bajo el número SO501324 registrado en cámara de comercio de Puerto Boyacá en el Libro de Entidades sin ánimo de lucro, con más de 7 años dedicada a actividades culturales y a promover y ejecutar programas sociales que conviertan a la población en sujetos activos y agentes efectivos de cambio, que posibiliten el mejoramiento social, en particular con las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Esta asociación ha desarrollado en el departamento de Caldas importantes procesos sociales, artísticos y culturales con población víctima, en favor de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, dentro del marco del conflicto armado, tales como: violencia sexual, tortura, secuestro, reclutamiento forzado, desaparición forzosa, entre otras, así como en favor la libre expresión e inclusión de las víctimas en espacios reales de participación.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del servicio que limite, retrase o suspenda la ejecución del Contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. Se anexa la Matriz con los riesgos identificados.

9

7. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

El Contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 4 meses mas
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato

8. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

LUZ ELENA CASTAÑO RENDON
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura

DIEGO MAURICIO ECHEVERRI CHICA
Profesional Especializado
Unidad de Patrimonio Cultural

Revisó: Gabriel Eduardo Patiño Quiñones
Abogado contratista
Secretaría de Cultura

MATRIZ DE RIESGOS

No.	1	2	3
Clase	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional	Operacional
Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Deficiente calidad de los procesos propuestos	Poca difusión y promoción de la programación artística y cultural programados
Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Pérdida de recursos y credibilidad de procesos institucionales	Pérdida de interés de la comunidad para participar de los procesos	Reducción en la participación de espectadores y comunidad en general
Probabilidad	3	3	3
Impacto	Moderado	Alto	Alto
Calificación Total	5	8	8
Prioridad	Medio	Alto	Alto
¿A quién se le asigna?	Contratista	Las partes	Las partes
Tratamiento/ Controles a ser implementados	Se analizará la situacióncon los implicados	Seguimiento y verificación de la calidad de la programación	Verificación y validación del plan de medios y piezas publicitarias
Impacto después del Tratamiento: Probabilidad	1	1	1
Impacto	Bajo	Bajo	Bajo
Calificación	1	1	1
Calificación Total	1	1	1
¿Afecta la ejecución del Contrato?	si	si	si
Persona responsable por implementar el tratamiento	Supervisor	Supervisor	Supervisor
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Inmediato	Inmediato	Inmediato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Finalización del evento central.	Evento central.
Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Revisión de informes, visita in situ	Revisión de informes, visita in situ	Revisión de piezas de difusión
Periodicidad ¿Cuándo?	Periódico durante el p[illegible] de ejecución	P[illegible]ico durante el plazo de ejecución	Periódico durante el plazo de ejecución